

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA MORENO QUINTERO Y O.
DEMANDADO: PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001310501020130033500

Informe Secretarial: Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a despacho el presente proceso, informándole al señor Juez, que mediante mensaje de datos se aporta al expediente memorial poder conferido por los demandantes **ZARAY LIZETH y MICHAEL STEVEN MORALES DELGADO**.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria.

AUTO No. 017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que a través del correo institucional con fecha 16/02/2021, se allegó memorial poder conferido por los demandantes, corresponde al Juzgado proceder con la orden de entrega de los títulos judiciales a favor de los jóvenes **ZARAY LIZETH y MICHAEL STEVEN MORALES DELGADO**, a través de su apoderado judicial por contar con facultad expresa para recibir.

Así las cosas, habrá de ordenarse la entrega de los títulos judiciales que se detallan a continuación, a favor del doctor **HEILEN ANTONIO HINESTROZA IBARGUEN**, quien se identifica con la C.C. No. 12.021.077 y es portador de la T.P. No. 193.495 emanada del CSJ, conforme al poder otorgado:

TITULO No.	VALOR	FECHA	BENEFICIARIO
469030002602829	\$ 7.631.125,00	30/12/2020	ZARAY LICETH MORALES DELGADO
469030002602828	7.288.504,00	30/12/2020	ZARAY LICETH MORALES DELGADO
469030002602851	25.404.805,00	30/12/2020	MICHAEL STEVEN MORALES DELGADO
469030002602827	5.013.907,00	30/12/2020	MICHAEL STEVEN MORALES DELGADO

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en nombre y representación de los demandantes **ZARAY LIZETH y MICHAEL STEVEN MORALES DELGADO**, al doctor **HEILER ANTONIO HINESTROZA IBARGUEN**, quien se identifica con la C.C. No. 12.021.077 y es portador de la T.P. No. 193.495 emanada del CSJ, conforme al memorial poder otorgado.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los siguientes Depósitos Judiciales, a favor de los señores **ZARAY LIZETH y MICHAEL STEVEN MORALES DELGADO**, a través de su

Rad. 76001310501020130033500

apoderado judicial, doctor **HEILER ANTONIO HINESTROZA IBARGUEN** quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al mandato otorgado.

TITULO No.	VALOR	FECHA	BENEFICIARIO
469030002602829	\$ 7.631.125,00	30/12/2020	ZARAY LICETH MORALES DELGADO
469030002602828	7.288.504,00	30/12/2020	ZARAY LICETH MORALES DELGADO
469030002602851	25.404.805,00	30/12/2020	MICHAEL STEVEN MORALES DELGADO
469030002602827	5.013.907,00	30/12/2020	MICHAEL STEVEN MORALES DELGADO

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
01-03-2021

En Estado No. 27 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO GARCIA LONDOÑO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020140019400

Informe Secretarial: Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a despacho el presente proceso con solicitud a través del correo institucional, tendiente a obtener la entrega del título judicial consignado sin poder.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No. 0016

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa por el Juzgado que a través de mensajes de datos remitidos al buzón institucional, el doctor ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA insiste en la entrega del depósito judicial que por concepto de costas fue consignado para este proceso; sin embargo, revisado el expediente, se advierte que el profesional no allega poder que lo faculte para actuar en representación del demandante.

No obstante, verificada la existencia del título judicial en la cuenta del Juzgado bajo el No. 469030002102991 del 21 de septiembre de 2017 por valor de \$6.443.360,00, suma que excede lo ordenado por el Juzgado, se procederá al fraccionamiento de dicho depósito, a efectos de proceder con la entrega del título a favor de la doctora ROSA ALEJANDRA TIRADO ESCOBAR, quien cuenta con expresa facultad para recibir según poder que reposa en el expediente al folio 1, por el valor de las costas y la devolución del excedente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En ese orden de ideas, conforme a la CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020 expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, resulta viable ordenar la entrega de los títulos judiciales producto del fraccionamiento que se ordena efectuar, en los anteriores términos, a la parte demandante el depósito judicial de \$2.500.000,00 y a la demandada, por valor de \$3.943.360,00.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRAMITE a la solicitud del doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, por carencia de poder.

SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del Depósito judicial No. 469030002102991 del 21 de septiembre de 2017 por valor de **\$6.443.360,00**, en los siguientes términos:

TITULO	BENEFICIARIO	VALOR
TITULO 1	ALVARO GARCIA LONDOÑO	\$2.500.000,00
TITULO 2	COLPENSIONES	\$3.943.360,00

Rad. 76001310501020140019400

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial por valor de \$2.500.000,00, producto del fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, a favor del demandante, a través de su apoderada judicial, doctora **ROSA ALEJANDRA TIRADO ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.600.380, portadora de la tarjeta profesional número 165.677 emanada del C.S. de la Judicatura, por encontrarse legalmente facultada para recibir conforme al memorial poder visible a folio 1 del expediente.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial por valor de \$3.943.360,00, producto del anterior fraccionamiento, a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por corresponder al remanente de lo ordenado dentro del proceso.

QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali

01-03-2021
En Estado No. 027 se notifica
a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGO
TAPIAS

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PEDRO LEON CAICEDO CAMILO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2018-00689-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0014

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto 985 del 07 de junio de 2019, se admitió la demanda y se ordenó notificar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (fl. 18).

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fue notificada mediante **AVISO** el 11 de septiembre de 2019 (fl.43), procediendo a dar contestación dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, el cual recorrió traslado de la demanda el 1º de octubre de 2019 (fls. 22 a 27), cumpliendo así con lo preceptuado en el núm. 3º, art.31 del art. 31 CPT y SS, razón por la cual se admitirá la contestación presentada.

De otra parte, la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se surtió desde el 09 de agosto de 2019, sin que ésta efectuara algún pronunciamiento (fls 20-21), de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, según, lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27/2013.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio.

Ahora bien, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá requerir a los mandatarios judiciales, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Finalmente, dado que se ha informado el fallecimiento del señor PEDRO LEON CAICEDO CAMILO, parte actora en este proceso, conforme al libelo de tutela instaurada por la señora ORFELINA MICOLTA contra COLPENSIONES a la que se vinculó este Juzgado, habrá de requerirse a la apoderada judicial del demandante, para que allegue el Registro Civil de Defunción del asegurado. Igualmente, se oficiará a la OFICINA DE REPARTO, con el fin de que se allegue copia del proceso que cursó ante el JUZGADO QUINCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, bajo la radicación No. 2013-00136 y 2013-00317.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral deal Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para actuar como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, parte pasiva, y como apoderado sustituto al doctor **HECTOR JOSE BONILLA LISCANO**, en los precisos términos de los mandatos conferidos (fls.30 a 40).

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por atemperarse a lo dispuesto por el artículo 31 del CPT Y S.S..

TERCERO: SEÑALAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO**, el día **VEINTICUATRO (24) DEL MES MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la Plataforma Life Size.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados judiciales para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia

QUINTO: INFORMAR a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con debida anticipación.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte copia Registro Civil de Defunción del asegurado **PEDRO LEON CAICEDO CAMILO**.

SEPTIMO: OFICIAR a la **OFICINA DE REPARTO**, a fin de que allegue copia de los procesos que el señor **PEDRO LEON CAICEDO CAMILO** adelantó ante el **JUZGADO QUINCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, bajo las radicaciones Nos. **2013-00136 y 2013-00317**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali

01-03-2021
En Estado No. 027 se notifica
a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU
TAPIAS